REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 280

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2022-00043-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
DDO: JORGE LUIS VASQUEZ MERLANO.

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda si se admite la presente o en su defecto se rechaza la misma.

Dentro del término legal, no se corrigió las inconsistencias establecidas en el auto de inadmisión del 16 de junio de 2022. En este se explicó que el poder no fue otorgado con nota de presentación personal como lo exige el artículo 74 del C.G.P., norma vigente al momento de presentarse la demanda, aclarándose que el decreto 806 de 2020 para este momento no tiene vigencia y que la ley que establece como vigencia permanente este decreto a pesar de ser sancionada por el presidente, la misma no ha sido promulgada al momento de consultar la página web del Diario Oficial, lo que lleva a concluir que la norma que rige lo referente al poder es el Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.280 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 043) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.